

derechos patrimoniales de los altos cargos, a efectos de adaptar su organización y funcionamiento a las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
Palacio del Gobierno de Cantabria, 2 de julio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANTABRIA
Miguel Ángel Revilla Roiz

08/9234

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/53/2008, de 27 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño dispone en su artículo 20.1 que los documentos básicos de evaluación son el expediente académico personal, que se acredita con la certificación académica personal, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados, prescindiendo del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño previsto en la normativa anterior. Además, se determina que tendrán la consideración de documentos básicos de movilidad la certificación académica personal, obtenida del expediente académico y el informe de evaluación individualizado.

La Consejería de Educación, al amparo del Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanzas no universitarias y, por tanto, en las definidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, es plenamente competente para establecer las normas que, respetando las competencias estatales, desarrollen aspectos que han de ser de aplicación en su ámbito territorial.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular los documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Documentos del proceso de evaluación.

1. Los documentos del proceso de evaluación son los siguientes:

- El expediente académico personal.
- Las actas de evaluación.
- Los informes de evaluación individualizados.

2. La movilidad del alumnado que curse estas enseñanzas se garantiza con la certificación académica personal y el informe de evaluación individualizado.

3. Los documentos básicos de evaluación citarán en lugar preferente la norma de la Administración Educativa que desarrolla el currículo correspondiente.

Artículo 3. Expediente académico personal.

1. Toda la información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de manera sintética, en el expediente académico del alumno.

2. El expediente académico incluirá, al menos, los datos que se establecen en el artículo 20.2 del Real Decreto

596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. Dicho expediente académico se ajustará en su contenido y diseño al modelo que se adjunta como anexo I.

3. Para la cumplimentación de dicho expediente académico será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

4. En el expediente académico se incluirá la siguiente documentación:

a) Original o copia compulsada de los requisitos académicos para el acceso al ciclo formativo o del certificado de haber superado la prueba de acceso.

b) Extracto de las matriculaciones y calificaciones de cada curso académico (Hojas complementarias del anexo I).

5. Además, se incluirá, cuando proceda, la siguiente documentación:

a) Original de la solicitud de anulación de matrícula.

b) Copia compulsada de la resolución de concesión de la anulación de matrícula.

c) Original o copia compulsada de la documentación que se genere por la anulación de matrícula por inasistencia.

d) Original o copia compulsada de los documentos relacionados con la renuncia a convocatorias (solicitud, documentación justificativa y resolución).

e) Copia compulsada del informe de evaluación individualizado.

f) Original o copia compulsada de la documentación generada para la convalidación de módulos formativos.

g) Original o copia compulsada de la documentación generada para la exención de módulos formativos y de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres (FFPE), por su correspondencia con la experiencia laboral

h) Documentación de seguimiento y evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

i) Informe de evaluación psicopedagógica.

j) Cuanta documentación oficial incida en la vida académica del alumno.

6. El procedimiento para la movilidad del alumnado que cursa los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño que solicite el traslado del expediente académico, a fin de continuar los estudios iniciados en un centro perteneciente a otra Administración educativa, se regirá por lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Artículo 4. Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, junto con los resultados de la evaluación de los módulos formativos, ajustándose en su contenido y diseño, al modelo que se adjunta como anexo II. Dicho modelo será único para todas las convocatorias.

2. Para la cumplimentación de dichas actas de evaluación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Artículo 5. Informe de evaluación individualizado.

El informe de evaluación individualizado, como documento del proceso de evaluación, contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Referencia a la norma que establece el currículo.

b) El grado de consecución de los objetivos del ciclo formativo.

c) El grado de desarrollo y adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales.

d) Calificaciones de cada uno de los módulos formativos, en el caso de que se hubieran emitido en ese periodo.

e) La decisión sobre el progreso académico.

f) Las medidas educativas que se hayan adoptado y su valoración, así como las medidas que se proponen para el curso siguiente.

g) Cuantas observaciones y datos de interés se considere relevantes para orientar la labor del profesorado en el curso siguiente, favoreciendo la necesaria continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

El informe de evaluación individualizado será elaborado y firmado por el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por los profesores de los módulos formativos.

El informe de evaluación individualizado formará parte de los documentos básicos que garantizan la movilidad del alumnado.

Artículo 6. Certificación académica personal.

1. La certificación académica personal es el documento oficial con valor acreditativo de los estudios realizados por el alumnado, según se establece en el artículo 20.5 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

2. El certificado académico se expedirá, según el modelo del anexo III de esta Orden, en el impreso oficial normalizado y numerado proporcionado por la Consejería de Educación e incorporará, así mismo, las calificaciones de los módulos profesionales cursados en otros centros, si fuera el caso.

3. El secretario del último centro público en el que esté o haya estado matriculado el alumno, será el encargado de emitir el certificado académico. En el caso de centros privados será el secretario del centro público de adscripción el encargado de su emisión.

4. En el caso de que el alumno no haya superado la totalidad de los módulos profesionales, se indicará el número de módulos profesionales superados y el número de módulos profesionales pendientes de superar.

5. En el caso de que el alumno haya superado la totalidad de los módulos profesionales se indicará, además, la nota final del ciclo formativo como media aritmética expresada con dos decimales, así como la fecha de finalización del ciclo formativo.

6. Para la cumplimentación de dicha certificación académica será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Artículo 7. Custodia, archivo y traslado de los documentos de evaluación.

1. La custodia y archivo de los documentos de evaluación corresponde a los centros públicos donde el alumno se halle matriculado o al que se encuentre adscrito el centro privado en el que esté escolarizado. Los centros privados remitirán una copia compulsada de los documentos de evaluación establecidos en la presente Orden, al centro público al que se encuentren adscritos en el plazo máximo de quince días desde el momento en el que éstos hayan sido cumplimentados. La Consejería de Educación establecerá los procedimientos oportunos para la conservación de los documentos de evaluación o su traslado, en el caso de supresión del centro.

2. La centralización electrónica de los expedientes académicos se realizará de acuerdo con lo que determine el órgano competente de la Consejería de Educación.

3. La Consejería de Educación establecerá los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los datos reflejados en los documentos de evaluación y su custodia. Asimismo, la cumplimentación y custodia de los mismos será supervisada por el Servicio de Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
Centros privados

Los centros privados remitirán un archivo en formato «TXT» con los datos de los alumnos que se recogen en el modelo de certificado académico establecido en la presente Orden al centro público al que se encuentren adscritos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
Protección de datos

En lo referente a la obtención de datos personales de los alumnos y padres o tutores, a la cesión de los mismos de

unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
Vigencia del libro de calificaciones

1. El libro de calificaciones de formación profesional seguirá vigente para el alumnado que inició sus estudios en el curso 2006-2007 y anteriores, teniendo efecto de acreditación de los estudios realizados.

2. El libro de calificaciones de formación profesional del alumnado que no finalice sus estudios en el curso 2007-2008 se cerrará, con anterioridad al 15 de septiembre, mediante la diligencia que se refleja en el anexo IV, inutilizándose las páginas restantes y siendo de aplicación para el curso 2008-2009 lo dispuesto en esta Orden

3. Los alumnos que iniciaron sus estudios en el primer curso de un ciclo formativo, en el curso académico 2007-2008 les será de aplicación lo establecido en la presente Orden, prescindiendo del libro de calificaciones de formación profesional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Desarrollo normativo

Se faculta a la directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de junio de 2008.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A

ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CENTRO	CÓDIGO	<input type="checkbox"/> Público
Adscrito al centro público (sólo para los centros privados):		<input type="checkbox"/> Privado
Localidad	Código Postal	
Dirección	Teléfono	
Fecha de apertura del expediente	Nº Expediente	

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos	Nombre	Sexo
Fecha de nacimiento	Lugar	
Provincia	País	Nacionalidad
Domicilio de residencia		Municipio
Provincia	C.P.	Teléfono
Nombre del padre o tutor		Teléfono
Nombre de la madre o tutora		Teléfono

DATOS ACADÉMICOS ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN

Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Ciclos	Cursos
Acceso mediante Prueba	Centro donde la superó	Municipio (Provincia)	Fecha		
Modalidad de acceso al ciclo	Centro donde la superó	Municipio (Provincia)	Fecha		

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES (*)

<p>(*) Si existe informe de la evaluación psicopedagógica del alumno y documentación referida a las medidas adoptadas, especialmente a la propuesta curricular, se adjuntará a este expediente académico.</p>

CAMBIOS DE DOMICILIO

Domicilio	Teléfono
Domicilio	Teléfono
Domicilio	Teléfono

ANEXO IV

DILIGENCIA

Diligencia para hacer constar que el presente Libro de Calificaciones de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño del alumno/a.....se cierra con fecha de de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Orden EDU/53/2008, de 27 de junio, de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que desarrolla lo establecido en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

En _____, a ... de de 2008

EL/LA
SECRETARIO/A

VºBº
EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

08/9147

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/54/2008, de 27 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los documentos de evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto 1.538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo dispone en su artículo 15.7 que los documentos del proceso de evaluación de estas enseñanzas son el expediente académico del alumno, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados, prescindiendo del libro de calificaciones de Formación Profesional previsto en la anterior normativa. Determina, asimismo, que los certificados académicos, junto con los informes de evaluación, serán los documentos básicos que garantizan la movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas de Formación Profesional.

La Consejería de Educación, al amparo del Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y competencias de la Administración del Estado de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanzas no universitarias y, por tanto, en las definidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, es plenamente competente para establecer las normas que, respetando las competencias estatales, desarrollen aspectos que han de ser de aplicación en su ámbito territorial.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular los documentos de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Documentos del proceso de evaluación.

1. Los documentos del proceso de evaluación son los siguientes:

- El expediente académico.
- Las actas de evaluación.
- Los informes de evaluación individualizados.

2. La movilidad del alumnado que curse estas enseñanzas se garantiza con los informes de evaluación y los certificados académicos.

Artículo 3. Expediente académico del alumno.

1. Toda la información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de manera sintética, en el expediente académico del alumno.

2. El expediente académico deberá incluir los datos de identificación del centro, los personales de los alumnos, sus antecedentes académicos y la información relativa a los cambios de domicilio y de centro. Así mismo, las hojas complementarias, como parte del expediente académico, incluirán las calificaciones resultantes de la evaluación, otras circunstancias académicas de los alumnos durante el periodo en el que estos cursen las enseñanzas de Formación Profesional y, en su caso, la nota final del ciclo formativo. Dicho expediente académico se ajustará en su contenido y diseño al modelo que se adjunta como anexo I.

3. Para la cumplimentación de dicho expediente académico será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1.538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación de la formación profesional del sistema educativo.

4. En el expediente académico se incluirá la siguiente documentación:

a) Original o copia compulsada de los requisitos académicos para el acceso al ciclo formativo o del certificado de haber superado la prueba de acceso.

b) Extracto de las matriculaciones y calificaciones de cada curso académico (hojas complementarias del anexo I).

5. Además, se incluirá, cuando proceda, la siguiente documentación:

a) Original de la solicitud de anulación de matrícula.

b) Copia compulsada de la resolución de concesión de la anulación de matrícula.

c) Original o copia compulsada de la documentación que se genere por la anulación de matrícula por inasistencia.

d) Original o copia compulsada de los documentos relacionados con la renuncia a convocatorias (solicitud, documentación justificativa y resolución).

e) Original o copia compulsada del informe de evaluación individualizado.

f) Original o copia compulsada de la documentación generada para la convalidación de módulos profesionales o para la exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

g) Documentación de seguimiento y evaluación de la Formación en Centros de Trabajo.

h) Informe de evaluación psicopedagógica.

i) Cuanta documentación oficial incida en la vida académica del alumno.

Artículo 4. Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, junto con los resultados de la evaluación de los módulos profesionales, ajustándose en su contenido y diseño, al modelo que se adjunta como anexo II. Dicho modelo será único para todas las convocatorias.

2. Para la cumplimentación de dichas actas de evaluación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1.538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación de la formación profesional del sistema educativo.

Artículo 5. Informe de evaluación individualizado.

El informe de evaluación individualizado, como documento del proceso de evaluación, contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Referencia a la norma que establece el currículo.

b) El grado de consecución de los objetivos del ciclo formativo.

c) El grado de desarrollo y adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales.

d) Calificaciones de cada uno de los módulos profesionales, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.

e) La decisión sobre el progreso académico.